



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 114

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2019-00130</u>	JUAN RAMON ZULETA	HEREDEROS DE MIGUEL ZULETA Y OTROS	REQUIERE AL CURADOR AD LITEM PREVIO A ACEPTAR PETICIÓN	06-09-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00041</u>	COOPERATIVA GOMEZ PLATA	MAURICIO ENRIUQE ISAZA	INCORPORA DESPACHO COMISORIO Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	06-09-2022
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2021-00120</u>	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA	JAIME ALBERTO RIOS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	06-09-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00170</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER	ISMAEL ANTONIO MARIAN	INCORPORA CITA, ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER Y AUTORIZA AVISO	06-09-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00013</u>	ANGEL LEAL LOZANO	HEREDEROS DE MARÍA VENTURA	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ANT	06-09-2022
VERBAL	<u>2022-00230</u>	RAUL ALBERTO BARRERA	MARÍA ROSALBA BARRERA	RECHAZA DEMANDA	06-09-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00257</u>	CORPORACIÓN INTERACTUAR	FERNANDO DE JESÚS GARCÍA Y OTROS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	06-09-2022
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2022-00261</u>	JHON FREDY MARIN BARRERA	MARIA MACIAS BARRERA	INADMITE	06-09-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy **miércoles, 07 de septiembre de 2022**, a las 08:30 horas y se desfiló el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- <u>2019-00130</u> -00 (favor citar)
DEMANDANTE:	JUAN RAMON ZULETA GALEANO (C.C. 3.666.820)
APODERADO	GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO (C.C.70.126.892 Y TP 90.379)
DEMANDADO:	HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL ZULETA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 649
ASUNTO:	REQUIERE

Previo a aceptar la petición elevada por el doctor CONRADO BOTERO BETANCUR, Curador Ad Litem, se requiere al mismo para acredite con copia del auto o constancia secretarial la fijación de las fechas informadas por el mismo, toda vez que este proceso fue agendado para audiencia desde el 18 de mayo del año en curso.

Providencia inserta en estado electrónico **114** del **07 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00041 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA
DEMANDADO	MAURICIO ENRIQUE ISAZA BOTERO (C.C. 98.607.414)
Sustanciación	Nro. 645
ASUNTO	INCORPORA DESPACHO COMISORIO Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Se incorpora al presente expediente el Despacho Comisorio 03 del 25 de febrero de 2022, devuelto por la Inspección de Policía y Tránsito de esta localidad sin auxiliar y se pone en conocimiento de las partes para los trámites pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **114** del **07 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

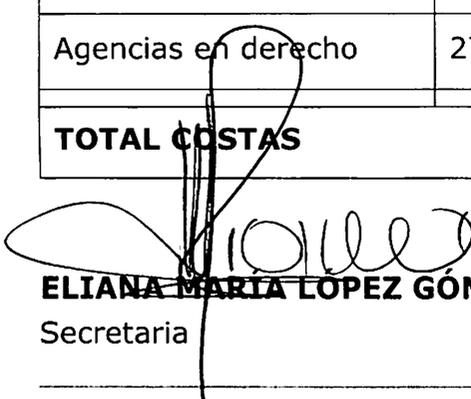
¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA

Rad. 2021-00120

A despacho informando que, dentro de este proceso ejecutivo, se dictó auto que ordena continuar con la ejecución (fl. 26) y se condenó en costas a la parte accionada, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, martes, 06 de septiembre de 2022.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros Gastos	11	1	10.500.00
	15	1	42.200.00
Agencias en derecho	27	1	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS			\$1.052.700.00


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00120-00 (favor citar)
DEMANDANTE	EMPRESA DE VIVIENDA "VIVA" (NIT. 811.032.187-8)
APODERADO	DIANA MARÍA LONDOÑO VASQUEZ (C.C. 43.204.069 Y TP 120.753)
DEMANDADO	JAIME ALBERTO RIOS AVENDAÑO (C.C. 70.252.907)
Sustanciación	Nro. 651
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho

Providencia inserta en estado electrónico **114** del **07 -09-2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR

JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

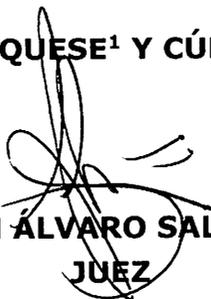
PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00170-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901.128.535-8)
APODERADO	MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO (C.C. 1.091.662.658 Y TP 239.778)
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO MARÍN LONDOÑO (C.C. 3.525.064)
Sustanciación	Nro. 618
ASUNTO	Acepta sustitución poder, incorpora y autoriza aviso.

En atención al memorial allegado a través del correo electrónico del Despacho, el 31 de agosto hogaño, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO al abogado NICOLAS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.677.356 y la tarjeta profesional No. 249.969 del C.S. de la Judicatura, quien continuará representado a la parte demandante en los términos del poder inicialmente concedido.

Igualmente se incorpora al expediente la constancia de remisión de citación del señor ISMAEL ANTONIO MARÍN LONDOÑO y se autoriza la notificación por aviso en los términos del artículo 292 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que a la fecha no se ha notificado de forma personal.

Providencia inserta en estado electrónico **114** del **07 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2022-00013 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL LEAL LOZANO (C.C. 98.535.701)
Apoderado	FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR (43.255.308 Y TP 235.722)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARÍA VENTURA GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 650
ASUNTO	INCORPORA

Para los efectos procesales se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes el pronunciamiento presentado por la Agencia Nacional de Tierras.

Providencia inserta en estado electrónico **114** del **07 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

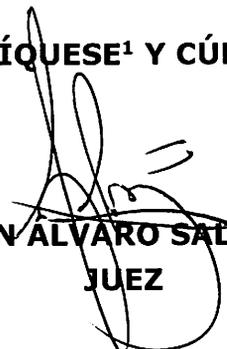
PROCESO	VERBAL - CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00230 ⁰⁰ (favor citar)
DEMANDANTE	RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE (C.C. 8.392.158)
Apoderado	EN NOMBRE PROPIO
DEMANDADO	MARÍA ROSALBA BHARRERA VARGAS (C.C. 22.228.646)
Interlocutorio	Nro. 646
Decisión	Inadmite Demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **114** del **07 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00257 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Apoderado	OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA
DEMANDADOS	FERNANDO DE JESÚS GARCÍA SIERRA (C.C.15.536.777) NICOLAS DE JESÚS OCHOA OCHOA (C.C. 70.132.631) MARÍA NOHELLIA CHAVERRA LONDOÑO (C.C. 22.229.403)
INTERCUTORIO	Nro. 395
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda y como quiera que la misma cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de la **CORPORACIÓN INTERCTUAR**, contra **FERNANDO DE JESÚS GARCÍA SIERRA y NICOLÁS DE JESÚS OCHOA OCHOA**, por la suma de **\$1.250.122.00** por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, pagaré No. 111024223 (fl. 7), más los intereses moratorios causados desde el 02 de noviembre de 2019, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor de la **CORPORACIÓN INTERCTUAR**, contra **FERNANDO DE JESÚS GARCÍA SIERRA y NICOLÁS DE JESÚS OCHOA OCHOA y MARÍA NOHELLIA CHAVERRA LONDOÑO**, por la suma de **\$7.046.674.00** por concepto de **capital** respaldado en el título

ejecutivo, pagaré No. 111024222 (fl. 10 vto), más los intereses moratorios causados desde el 02 de febrero de 2020, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Tercero. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Cuarto. Asiste los intereses del ejecutante el abogado **OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.646.784 y la tarjeta profesional No. 108.710 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder concedido.

Providencia inserta en estado electrónico **114** del **07 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00261 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY MARÍN BARRERA (C.C. 70.255.053)
Apoderado	LINA MARÍA ARROYAVE (C.C. 42.785.432 Y TP. 232.693)
DEMANDADO	MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA (C.C. 22.228.534)
Interlocutorio	Nro. 397
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Deberá aportar el título que preste mérito ejecutivo de la obligación que respalda la hipoteca constituida mediante Escritura Pública 1478 del 20 de mayo de 2018 de la Notaría Única de esta localidad, en el que figure las condiciones del negocio, plazos para hacer efectivo su cumplimiento, intereses y demás aspectos literales que debe poseer el título (art. 82.11 y 461.1 del CGP).

Providencia inserta en estado electrónico **114** del **07 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>